

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2012-00756-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.06-3084 de fecha 28 de octubre de 2016, proveniente del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.09-2013-00898-00 allá se dio terminado por pago total de la obligación. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 06-3084 de fecha 28 de octubre de 2016, mediante el cual el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se procederá a dejar sin efecto alguno el oficio No.1492 de fecha 25 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2015-00839-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste en el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, <sup>Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA</sup>

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4464

RADICACION: 009-2016-077

**BANCO CAJA SOCIAL VS LUCERO GOMEZ RENGIFO
EJECUTIVO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en donde solicitan la suspensión del presente asunto hasta el término de seis meses el Despacho encuentra que no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G. Del P. que reza: ***"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos"***.

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 19 de mayo de 2016 (folio 79), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

2.- AGREGUESE a los autos el escrito presentado por la parte demandada la notificación de la orden de pago por conducta concluyente, ya que no se le puede dar trámite por qué no se encuentra en el momento procesal oportuno, sin consideración alguna se agregara para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>178</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior	
23 NOV 2018	
Fecha:	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 15-2015-00401-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud que antecede el juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Cesar Augusto Borrero Ospina, dese cumplimiento a lo que trata el artículo 76 del C.G. del P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~

~~Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA~~

SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 16-2010-012
AUTO DE SUSTANCIACION No.**

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante donde informa la notificación dirigida al BANCO HSBC COLOMBIA S.A. por otro lado se allega escrito del BANCO CAJA SOCIAL, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

MPR

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 120 de hoy

23 NOV 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Pa.
SECRETARIA
La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la solicitud que antecede. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS VS. CHRISTIAN JAIR CASTRO T
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 030-2014-01086

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE al Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO como abogado identificado con Tarjeta Profesional No. 272.647 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORNEO CANAVAL

JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 100	DE HOY 23 Nov 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Eje. Civiles Municip	
María del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2015-00457-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.08-1844 de fecha 2 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.29-2015-00458-00 allá se dio terminado por pago total de la obligación. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 08-1844 de fecha 2 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto nos deja a disposición los bienes allá desembargados, lo anterior con base a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.1057 de fecha 02 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

SECRETARIA
Civil Municipal
Marianela
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS VS. JAMES RODRIGUEZ
CEBALLOS Y AURELINA CEBALLOS CUAERO
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 027-2014-01067**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE al Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO como abogado identificado con Tarjeta Profesional No. 272.647 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORNEO CANAVAL

JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 100	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

32
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-01255-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 188 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 16-2015-00149-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

AUTORIZAR a la señorita JENIFFER GARCES ACEVEDO identificada con C.C. 1.130.676.953 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Libre de Cali, como Dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Fundación para el Apoyo Social Empresarial Fase, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 4-2015-00140-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el abono por \$2.700.0000.00 realizado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1000 de hoy

23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2008-00116-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil dieciseis

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

- 1. **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.
- 2. **REQUERIR** a las partes a fin de que actualicen el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso ya que el que se encuentra en el expediente se encuentra desactualizado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales.
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2001-00646-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.ER13993 proveniente de la Oficina de Registro, el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste en el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy

23 NOV 2016

,sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2015-00617-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.3956 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 2015-880-00 allá se dio por terminado por pago total de la obligación, en razón a lo anterior no es posible tener en cuenta la solicitud de remanentes comunicada por parte de este Despacho. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 23 de hoy NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2012-00062-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.ER13991 proveniente de la Oficina de Registro, el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste en el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1832 de hoy
23 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
CITIBANK COLOMBIA S.A. VS. NEVER ELIAS RIVERO MEDRANO
RADICACIÓN No. 32-2015-0045
AUTO DE SUSTANCIACION**

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por las diferentes entidades financieras, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 NOV 2016**

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
La Secretaria
Maria del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte
demandante escritos para resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 023-2009-01055
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folios 189 a 190, se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito instaurado por MAKIA COLOMBIA S.A. en contra de IMPOHERRAMIENTAS LTDA., mediante providencia 26 de septiembre de 2016, por lo tanto por sustracción de materia no es procedente darle trámite a los escritos aportados (fl, 191 al 192), por lo cual, se agregan para que obre y conste en el presente proceso.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

AGREGAR los escritos mencionados en la parte motiva de esta providencia, para que obre y conste lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 188 de hoy

23 NOV 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2013	663
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-40	\$	106.064,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-21,26,34	\$	11.550,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-9	\$	24.190,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	\$	11.484,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	153.288,00

Santiago de Cali, 09/11/2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA 17 de Nov 110

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 188 hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2013-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROCIO ARDILA ROJAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2011-00559-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandada mediante los cuales solicita la devolución de los pasivos ocasionados y cancelados por el adjudicatario por concepto de impuestos y parqueadero de los cuales aporta copia de los pagos de los cuales se procederá a la respectiva devolución hasta la suma de \$11.799.999.00, aunado a lo anterior aduce la memorialista que el bien objeto del proceso ya les fue entregado por parte del secuestre.

Ahora bien teniendo en cuenta que los dineros se encuentran en la cuenta de este Despacho, por lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega del de los dineros hasta la suma de \$11.799.999.00 por concepto de impuestos de remate.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. RECONOCER personería a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con la C.C.31.270.523 y portadora de la T.P.53.451 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del adjudicatario, en los términos del mandato conferido por aquel.

1. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los dineros hasta por la suma de \$11.799.999.00 los cuales serán pagados a la orden de la apoderada del adjudicatario Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con la C.C.31.270.523 y portadora de la T.P.53.451 del C.S. de la J. por concepto de devolución de dineros por pago de impuestos.

3. OFICIESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 09-2007-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito
allegado por el pagador Rama Judicial – Concejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4466
RAD: 20-2001-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita se ponga en consideración el avalúo comercial aportado en razón a que el avalúo que se encuentra en el expediente dicha valoración resulta insuficiente y precaria, ahora bien teniendo en cuenta lo anterior y considerando el Despacho que el avaluo comercial es una prueba idónea para determinar el precio real de un inmueble se procederá a correr traslado del avalúo comercial presentado ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I. 370-46485 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado de conformidad con el avalúo aportado por la parte demandada, por la suma de \$312.870.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 34-2010-898

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se manifiesta la parte demandante conocer de la renuncia de su apoderada judicial, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido que hace el abogado HUMBERTO NIÑO SERRANO con T.P. Nro. 18.300 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. ¹

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte
demandante escritos para resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ **Secretaria**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 011-2010-00065
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

De conformidad al escrito que antecede presentado por el apoderado
judicial de la parte actora donde solicita al despacho realice la liquidación
de crédito adicional a la obligación dentro del referido proceso, esta
Judicial observa que no es procedente de conformidad a lo expuesto al
inciso 1 del Art. 446 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la
liquidación de crédito adicional de conformidad al inciso 1 del Art. 446
ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy

23 NOV 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes del proceso.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS VS. AMANDA
BERMUDEZ
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 27-2009-1178**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE al Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO como abogado identificado con Tarjeta Profesional No. 272.647 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORNEO CANAVAL

JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 189	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz Secretaria SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 04-2001-640
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se manifiesta la parte demandante conocer de la renuncia de su apoderada judicial, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido que hace el abogado MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con T.P. Nro. 68298 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el articulo 76 del Código General del Proceso. ³

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	23 NOV 2016 las 8:00 am
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS VS. INES EMILIA
RIVERA DE HENAO
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 09-2010-304**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE al Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO como abogado identificado con Tarjeta Profesional No. 272.647 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORNEO CANAVAL

JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 188	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 2013-00306-00**

En escrito que antecede el doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS aduciendo ser apoderado general de la sociedad REINTEGRA SAS solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable que posea la demandada en las diferentes entidades bancarias que señala en su escrito, sin embargo, revisado el expediente se observa que este no es parte dentro del presente asunto, razon por la cual no se decretara la medida solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, por cuanto REINTEGRA SAS no es parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN **Abogada de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 13-2012-259

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se manifiesta la parte demandante conocer de la renuncia de su apoderada judicial, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido que hace la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO identificada con C.C. No. 38.941.622 de Cali y con T.P. Nro. 66702 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. ¹

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

MPR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 las 8:00 am

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 30-2014-00413

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se manifiesta la parte demandante conocer de la renuncia de su apoderada judicial, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con T.P. Nro. 165612 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. ⁴

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

MPR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 8:00 am
Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen P.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 09-2015-00469-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio proveniente de las entidades financieras BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 12-2015-1010

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que Fondo Nacional de Garantías S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$14.997.820**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acapar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA para que actúe como apoderada de la entidad subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que hace Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad a los documentos presentados.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, portadora de la T.P. No. 55310 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpe

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>108</u> DE <u>NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO . QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2012-00062-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio proveniente de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste en el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBR E Y CONSTE en el proceso de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 188 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de la causa
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte demandante escrito para resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 01-2012-00015
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
La secretaria

Rad. 0021-2011-00657
EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio de embargo dirigido al pagador, se encuentra debidamente librado.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPK

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>100</u>	DE HO <u>23</u> <u>NOV</u> <u>2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2008-00060-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a glosarlo para que obre y conste en el proceso, pero de igual manera se le informa al memorialista que este tipo de actuaciones no dan ningún impulso procesal. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 34-2007-00646**

En escrito que antecede el doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS aduciendo ser apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable que posea la demandada en las diferentes entidades bancarias que señala en su escrito, sin embargo, revisado el expediente se observa que este no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual no se decretara la medida solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, por cuanto PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 188 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte demandante escritos para resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 023-2010-00748
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte
demandante escritos para resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 023-2009-1085

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

De conformidad al escrito que antecede presentado por el apoderado
judicial de la parte actora donde solicita al despacho realice la liquidación
de crédito adicional a la obligación dentro del referido proceso, esta
Judicial observa que no es procedente de conformidad a lo expuesto al
inciso 1 del Art. 446 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la
liquidación de crédito adicional de conformidad al inciso 1 del Art. 446
ibídem.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 188 de hoy

23 NOV 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aportada por las diferentes entidades bancarias escritos para resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 030-2012-280
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

mdr

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NO. 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

La secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
BBVA VS. SANTIAGO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 12-2012-0271
AUTO DE SUSTANCIACION**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL. 404532 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 26 de octubre de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

EN ESTADO No. 100 DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte demandante escritos para resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 031-2012-00370
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciseis
(2016)

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

23 NOV 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte
demandante escritos para resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 19-2008-0891

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

De conformidad al escrito que antecede presentado por el apoderado
judicial de la parte actora donde solicita al despacho realice la liquidación
de crédito adicional a la obligación dentro del referido proceso, esta
Judicial observa que no es procedente de conformidad a lo expuesto al
inciso 1 del Art. 446 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la
liquidación de crédito adicional de conformidad al inciso 1 del Art. 446
ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 23 NOV 2016 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la Fiduprevisora para resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 023-2011-00787
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la Fiduprevisora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 188 de hoy
23 NOV 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
1.a secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4455

RADICADO: 014-2014-00574

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

La apoderada de la parte demandante presenta solicitud de medida de embargo de los dineros que posea el señor Fredy Caicedo Guzman en cuentas corrientes, o de ahorros, certificados de depósitos a término y demás. Teniendo en cuenta que el señor Fredy Caicedo Guzman no es parte dentro del presente asunto, este Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado por cuanto el señor Fredy Caicedo Guzman no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 19-2010-0047

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se manifiesta la parte demandante conocer de la renuncia de su apoderada judicial, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido que hace el abogado HUMBERTO NIÑO SERRANO con T.P. Nro. 18.300 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.²

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 NOV 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

² **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

COMPañIA DE FINANCIAMINETO TUYA VS. LUZ MARIAN GUERRERO
EJECUTIVO MIXTO - RAD. 022-2013-00190

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES como abogado identificado con Tarjeta Profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandante COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORNEO CANAVAL
JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 00 DE HOY	23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA.	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el escrito presentado por la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016

La Secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**ISABEL TOBAR ERAZO VS. DIANA ALEJANDRA CORRALES MAÑOSCA
EJECUTIVO. Rad. 26-2013-00232**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito de la parte demandante la señora HELEN DAYANA GRUESO GONZALEZ en donde sustituye el poder inicialmente otorgado visible a folio 112 al 115 de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Señora HELEN DAYANA GRUESO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 1.113.673.212 de Palmira - Valle, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>100</u> DE	HOY
<u>23 NOV 2016</u>			
NOTIFICADAS LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA			

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juegas de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 33-2015-000354-00

Mediante escrito que antecede, la apodera de la parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado JULIAN BENITEZ SEPULVEDA sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-864924; sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que dicha medida ya fue decretada por medio de auto interlocutorio No. 3893 del 27 de octubre de 2014 (visible a folio 45 del cdno de medidas previas).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. No. 3893 del 27 de octubre de 2014 (visible a folio 45 del cdno de medidas previas), por los motivos expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy
23 NOV 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes de la ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 16-2005-00737-00**

El DR. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS aduciendo ser apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias que señala en su escrito, sin embargo, revisado el expediente se observa que este no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual no se decretara la medida solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, por cuanto PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA</sup>

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 17-2008-00753-00

El DR. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS aduciendo ser apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias que señala en su escrito, sin embargo, revisado el expediente se observa que este no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual no se decretara la medida solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, por cuanto PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE no es parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

<sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 30-2013-00616-00**

La doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ aduciendo actuar en representación de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del vehículo automotor con placas TKC-345 marca Chevrolet, modelo 1990, clase microbús, de propiedad del demandado YEISON OVIDIO PEREA AGUALIMPIA; sin embargo, revisado el expediente se observa que no fue aceptada por el Despacho la sustitución de poder a su nombre, razón por la cual no se decretara la medida solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, por cuanto no se ha reconocido personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 180 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 24-2012-00164-00**

Santiago de Cali, diez de noviembre de Dos Mil dieciséis

Como quiera que no se ha procedido a lo ordenado en el auto de fecha 09 de noviembre de 2015 num. 2º y 3º visible a folio 229, se procederá a ordenar que por secretaria se proceda al pago de los mismos.

En mérito de lo expuesto, El Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la devolución de los dineros que fueron producto del remate por la suma de \$11.053.079.00 a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que informe al Despacho su interés de continuar con el proceso, ya que el inmueble objeto de la Litis ya fue rematado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte demandante escritos para resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 21-2009-221

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singulat

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora, en el que designa un la facultad de cobrar los títulos judiciales al apoderado judicial, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DESIGNESELE la facultad de cobrar los títulos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al Art. 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy
23 NOV 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	21	2013	465
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	73 C.1	\$	1.721.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL	24,25 C.1	\$	12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$	69.368,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.802.368,00
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 NOV 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2004-00339-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de octubre de dos mil dieciseis

En atención a los oficios No.04-2646, 04-2653, 03-2498 y 2817 provenientes de los Juzgados 4, 3 de Ejecución Civil Municipal de Cali y 12 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que NO surte efectos la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.08-2481,08-2484 y 08-2469 de octubre 3 de 2016. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso los oficios No. 04-2646, 04-2653, 03-2498 y 281, mediante el cual el Juzgado 4, 3 12 de Ejecución Civil del Municipal de Cali, nos comunica que la solicitud de remanentes comunicada no surtió efectos.

2. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.07-2583 de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual nos comunican que la solicitud de remanentes surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

23 NOV 2016, sien
do las 8:00 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13-2012-00175

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial al Señor MARLON ANDRES MORENO MILLAN y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor MARLON ANDRES MORENO MILLAN identificado con C.C. No. 1.144.058.831, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
23 NOV 2016	
EN ESTADO No. 100 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL	
AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibargüen Paz	
SECRETARIA	
Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de noviembre de 2016

La Secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 31-2011-00692

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandada solicita dependencia judicial al Señor MARLON ANDRES MORENO MILLAN y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor MARLON ANDRES MORENO MILLAN identificado con C.C. No. 1.144.058.831, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 100 DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 028-2015-00014

**CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA VS YOLANDA SATIZABAL
MORENO**

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181914 Y 370-182017 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MPR

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 188 DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 018-2012-0231

CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO – P.H. VS.

CLAUDIA ISABEL CORRALES

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-306691 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

MPK

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 100 DE HOY 23 Nov 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE, Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2015-00461

ANICETO CAICEDO CAMACHO VS EVANGELISTA HURTADO MEZA

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-67649 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MPR

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA 23 NOV 2016

EN ESTADO No. 188 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria.

BANCOLOMBIA S.A. VS. MARIA JUDITH VALLADERES DE GALLEGO
EJECUTIVO. RAD. 023-2009-00764
AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil
Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a COOMEVA E.P.S. S.A., para que informe si el demandado la Sra. MARIA JUDITH VALLADERES DE GALLEGO identificado con C.C. No. 29.462.654, dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-023-2009-764, se encuentra vinculado a la entidad prestadora de salud mencionada anteriormente y en qué régimen pertenece subsidiario o contributivo.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No.	DE
HOY	23	NOV	2016
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL			
AUTO QUE ANTECEDE			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
MARIA DE MARIBARGUEN PAZ			
Secretaria			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 18 de Noviembre de 2016
La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Radicación No. 19-2013-00321
Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y revisado el presente proceso se observa como el secuestre a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que en el término de diez días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado de los bienes muebles embargados. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

2016

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución, Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de Noviembre de 2016

La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Radicación No. 19-2013-00321

Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y revisado el presente proceso se observa como el secuestre a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que en el término de diez días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado de los bienes muebles embargados. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria.

BIENCO S.A. INC- CONTINENTAL DE BIENES VS. EDWIN OVIEDO
OVIEDO, INGRID JOANA GARCIA AYALA
EJECUTIVO. RAD. 025-2013-0403
AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por BIENCO S.A. INC-CONTINENTAL DE BIENES contra EDWIN OVIEDO OVIEDO, INGRID JOANA GARCIA AYALA identificados con C.C. 16.933.189 y 38.611.808, proceso con RAD. 760014003-025-2013-00403, un listado de los títulos descontados a la obligación.

2.- De conformidad con el escrito que antecede por la parte ejecutada, en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, **TENGASE** a la Dra. CARMEN ALISA BELTRAN RAMIREZ, como abogada identificada con la Tarjeta Profesional No. 30.733 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actue en representación

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>120</u>	DE
HOY	<u>23 NOV 2016</u>		
NOTIFICADA ASIMISMO EL CONTENIDO DEL			
AUTO QUE ANTECEDE.			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ			
Secretaria			
SECRETARIA			

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 33-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ quien actúa en calidad de representante legal de la parte actora autoriza a la Dra. ADELA PAREDES LEMOS a fin de que reclame, reciba y retire las órdenes de pago que se encuentran a favor de la COOPERATIVA COOPSERP, ordenes que ya se encuentran elaboradas y radicadas en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a dicha dependencia comunicándoles que los dineros ordenados mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2016, deberán ser pagados a órdenes de la Dra. ADELA PAREDES LEMOS quien se identifica con C.C.66.744.520.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda al pago de los títulos ordenados mediante auto de fecha 02 de septiembre del año en curso y comunicados mediante oficio No.08-2218 a favor de la Dra. ADELA PAREDES LEMOS quien se identifica con C.C.66.744.520 y portadora de la T.P.93.406 del C.S. de la J., según solicitud expresa del representante legal de la COOPERATIVA COOPSERP. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

EDIFICIO LA SEIBAS VS. JESSICA ARMITAGE POSADA
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 019-2011-00790
AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO NOVENOCIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por EDIFICIO LA SEIBAS en contra JESSICA ARMITAGE POSADA identificado con C.C. No. 29.032.569, proceso con RAD. 760014003-019-2011-00790, un listado de los títulos descontados, para poder proceder de conformidad al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No.	DE
HOY	23	NOV 2016	186
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL		Juzgados de Ejecución	
AUTO QUE ANTECEDE.		Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ		Secretaria. SECRETARIA	

Auto sustanciación Rad.23-2009-00872
EJECUTIVO
CALIMA MOTOR CONTRA GLORIA LIDIA VIVAS DE TORO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del oficio No. 04-2146 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado:

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que informe al Despacho el motivo por el cual esta Judicial allegue la diligencia de secuestro efectuada al vehículo de placas CPV-764, dentro del presente proceso y si requiere copia de la misma o copia autentica.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

mpr

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. <u>188</u> de hoy
<u>23 NOV 2016</u>
siendo las 8:06 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA DE PAZ
SECRETARIA

BIENCO S.A. INC- CONTINENTAL DE BIENES VS. EDWIN OVIEDO
OVIEDO, INGRID JOANA GARCIA AYALA
EJECUTIVO. RAD. 025-2013-0403
AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 8-088, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II - Barrio Bosques del Limonar, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

2.- En virtud del memorial que antecede y revisado el expediente el Despacho observa que los derecho comunes y proindiviso que posee la parte demandada la Sra. INGRID JOANA GARCIA AYALA son del 33.3 % y no del 16.5% como lo manifiesta en el memorial que antecede, respecto del bien inmueble según lo constata el certificado de tradición distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-428482, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 593 Núm. 1 del Código General del Proceso.

3.- OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, que la medida de embargo solicitada por el Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía Cali, respecto del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-428482, es solo de los derechos comunes y pro indiviso que posea la parte demandada INGRID JOANA GARCIA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.611.808, de conformidad al artículo 593 Núm. 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpg

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 100	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto de sustanciación

MARIA ASCENETH PEREZ VS JAMES ALBERTO OTERO
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 16-2010-934

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a la entidad CIUDAD LIMPIA- SUCURSAL CALI, ordenado por este Despacho mediante Auto de sustanciación de fecha 1 de Noviembre de 2016, a fin de que se corrija el domicilio de la ciudad de la entidad mencionada, siendo la correcta la ciudad de Cali, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a entidad CIUDAD LIMPIA- SUCURSAL CALI, ordenado por este Despacho mediante Auto de sustanciación de fecha 1 de Noviembre de 2016, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 NOV 2016** a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4449
RAD: 12-2015-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Registrado los embargos de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.280-8608, 280-5008 y 280-171176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETESE el secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada MONICA LILIANA AGUDELO CONSTANTE sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-8608 ubicado en la SONIA VEREDA RISARALDA O MURILLO, 280-5008 ubicado en LOTE MAGALDI y 280-171176 ubicado en LOTE 2 LA SONIA.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE ARMENIA-QUINDIO. (REPARTO).

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

2. NEGAR la solicitud por parte del apoderado de la parte demandada en razón a que la parte interesada en el presente proceso tiene la facultad de perseguir los bienes que se requieran a fin de hacer efectivo el cobro de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2016 00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

T. FINANCIEMOS S.A., MARIO HERNAN FORERO RAMIREZ, CLAUDIA
Y OTROS VS. CLAUDIA PATRICIA VELEZ CESPEDES
EJECUTIVO. RAD. 001-2009-00639
AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil
Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a COOMEVA E.P.S. S.A. para que informe a COOMEVA E.P.S.
S.A. para que informe el nombre de la persona natural o jurídica con su
respectivo número de identificación (cedula de ciudadanía o Nit.) que
como empleador está realizando los respectivos aportes a salud la
demandada CLAUDIA PATRICIA VELEZ CESPEDES identificado con
cedula de ciudadanía No. 34.566.286.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No.	DE
HOY	23	NOV 2016	188
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Jueces de Ejecución Civiles Municipales			
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ			
Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-01085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, solicita se expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I.370-823744 y además se aclare la providencia de fecha 04 de octubre de 2016 en el sentido de que la dirección del inmueble identificado con M.I.370-823766 corresponde a la calle 28 No.85-36, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1. OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio identificado con la M.I.370-823744 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado (a) GERMAN AUGUSTO MUÑOZ y JACQUELINE GODOY MOLINA el cual se encuentra ubicado en la calle 28 No.85-36 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES GARAJE 37-S EDIF.2 ETAPA 2. Líbrese el correspondiente oficio.

2. ACLARAR el auto de fecha 04 de octubre de 2016 en el sentido de que la dirección del inmueble identificado con M.I.370-823766 corresponde a la calle 28 No.85-36

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2014-00135-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente la comunicación que trata el auto de fecha 18 de marzo de 2015 a fin de que se pueda surtir el decomiso del vehículo de placas VOV 747.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

BANCO DAVIVIENDA VS. CARLOS ALBERTO TORRES CALDERON
EJECUTIVO. RAD. 025-2013-0403
AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Cali, a fin de que se pronuncie si la solicitud de embargo de remanentes surtió efecto legal, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que de respuesta al oficio No. 3745 del 9 de septiembre de 2011 en el que se le informa que se decreto el embargo preventivo de los bienes y remanentes que le pudieran llegar a corresponder a CARLOS ALBERTO TORRES CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.661.784, que cursa en tal Despacho.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4457
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD: 13-2005-00756-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de 2016

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a decretar la medida de embargo, solicitada.

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres como televisor, equipo de sonido y demás bienes muebles que serán detallados el día de la diligencia de secuestro, que sean susceptibles de esta medida y que se encuentren en el bien ubicado en la Calle 27 No. 41-21 de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia de propiedad del demandado **OSCAR DAVID BURITICA SERNA**. Límitese el embargo hasta la suma de \$5.300.000.00

2. COMISIONÁSE a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali - Reparto para que a través de las inspecciones Urbanas de Policía o del funcionario que dentro de sus facultades designe, se sirva realizar la diligencia de embargo y secuestro de los anteriores bienes muebles, de propiedad del demandado **OSCAR DAVID BURITICA SERNA** . Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2008-00050-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el señor ALDEMAR GIRON ROMERO quien actúa en calidad de demandado en el presente proceso solicita al Despacho se proceda al levantamiento de la medida previa. Ahora bien una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de julio de 2016 visible a (folio 13.3) en el numeral 4 se dejó sin efecto alguno la presente demanda con respecto al demandado señor ALDEMAR GIRON ROMERO y se condenó en perjuicios al señor ALIRIO PARRA MARTINEZ quien actúa en calidad de demandante por considerar el Despacho la tacha de falsedad documental sobre el título ejecutivo cheque No.AE355336 de Bancolombia.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar que por secretaria se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor ALDEMAR GIRON ROMERO identificado con C.C.17.149.497.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase al levantamiento de las medidas previas decretadas en contra del señor ALDEMAR GIRON ROMERO identificado con C.C.17.149.497.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

12 3 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 16-2012-0358**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

Agregar a los autos el oficio 08-2008 del 22 de agosto de 2016 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual nos comunica que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 08-1469 del 30 de junio de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>100</u>	DE HOY <u>23 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 001-2012-508**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

1.- Agregar a los autos el oficio 05-2942 del 24 de octubre de 2016 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual nos comunica que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 08-1659 del 15 de julio de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Agregar a los autos el anterior Oficio No. 1869 del 13 de octubre de 2016, proveniente del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, dentro del presente proceso, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, toda vez que repoda en el expediente el embargo de remanentes dentro del proceso 2013-236 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por medio de auto No. 645 del 19 de mayo de 2014, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 198	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Familia Civil Municipal de Cali MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2015-00474-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

INFORMAR al apoderado de la parte demandada de que una vez revisado el presente proceso se observó que no reposa ningún escrito por parte del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, en donde se indique que cursa un trámite de reorganización empresarial.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 188 de hoy
23 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.2467 de fecha 26 de julio de 2016, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali (V). Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO: 32-2015-00474-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali (V) remite oficio No.2467 de fecha 26 de julio de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 2016-00053-00 adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de MECANIZADOS BCM S.A.S. se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por COVIEMCALI Radicación 32-2015-00474-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No.2467 de fecha 26 de julio de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

EJECUTIVO SINGULAR

JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA VS. MAGDA JANET MOLINA ESCOBAR Y OTROS

Rad. 10-2012-188

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 04-781 del 4 de Mayo de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MAGDA YANETH MOLINA ESCOBAR, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 100	DE HOY 23 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.07-2403 de fecha 11 de octubre de 2016, remitido por el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali (V). Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4447
RADICADO: 28-2014-01015-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali (V) remite oficio No.07-2403 de fecha 11 de octubre de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 33-2015-00434-00 adelantado por JORGE ESTRADA TOVAR en contra de LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por ALVARO HENRY HERRERA Radicación 28-2014-01015-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 07-2403 de fecha 11 de octubre de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 23 de hoy NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del presente.

Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2013-00770-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 NOV 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	327
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-63	\$ 2.315.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-39,56	\$ 17.200,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-35	\$ 32.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.364.600,00	

Santiago de Cali, 09/11/2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA 21 Nov 16

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15.11.2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO CORPBANCA S.A. cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. en contra de JOSE ALCIDES CERON. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4450
RADICADO: 17-2015-00947-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante la apoderada de la parte de la parte actora solicita de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CORPBANCA S.A. cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. en contra de JOSE ALCIDES CERON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. Por sustracción de materia se procederá a glosar el escrito atinente a la devolución del despacho comisorio.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CORPBANCA S.A. cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. en contra de JOSE ALCIDES CERON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda a favor de la parte demandado.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN en contra de ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A.. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4465
RADICADO: 10-2014-01084-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante la apoderada de la parte de la parte actora solicita de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN en contra de ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. Por sustracción de materia se procederá a glosar el escrito atinente a la devolución del despacho comisorio.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN en contra de ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ **Secretaria**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

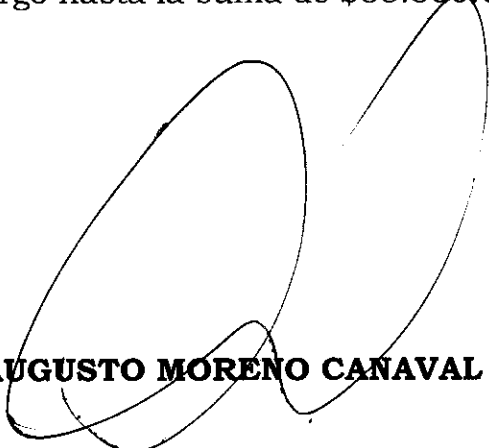
AUTO INTERLOCUTORIO No.4435
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 07-2002-00826-00

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de los demandados CARLOS ARTURO SALINAS BETANCOURT C.C. No. 19.330.154 y MONICA VARGAS VARGAS C.C. No. 43.015.139 en Cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO COMPARTIR S.A. Oficiase.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$55.500.000.00

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M. se notifica a las partes
el auto ante Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4451
RADICADO: 09-2013-00868-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Como quiera que el escrito que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita el embargo y retención del salario y demás prestaciones que devenga el demandado CARLOS HERNANDO MURILLO GALLON en la Empresa MCL LTDA como Gerente Regional, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado CARLOS HERNANDO MURILLO GALLON identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.138.586, como Gerente Regional en la Empresa MCL LTDA en Cali. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$32.500.000.00. POR SECRETARIA librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4451
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 18-2006-00636-00

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado FREDY CAICEDO GUZMAN C.C. No. 16.558.489 en Cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o a cualquier otro titulo bancario o financiero en BANCO AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK DE COLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, HSBC, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$4.000.000.00

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M. se notifica a las partes
el auto antecediendo
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO INTERLOCUTORIO No.4460
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 20-2010-00220-00

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de los demandados SOCIEDAD GLOMEDICAL S.A. EN LIQUIDACION NIT. 8050204901, NESTOR MANUEL PRADO PIEDRAHITA C.C. 12979105 y CESAR AUGUSTO PRADO PIEDRAHITA C.C. 12992638 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias que se señalan en el escrito que antecede (visible a folio 24 del cdno de medidas previas) . Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$58.723.759.00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre de los demandados SOCIEDAD GLOMEDICAL S.A. EN LIQUIDACION NIT. 8050204901, NESTOR MANUEL PRADO PIEDRAHITA C.C. 12979105 y CESAR AUGUSTO PRADO PIEDRAHITA C.C. 12992638 en los establecimientos fiduciarios relacionados en el escrito que antecede (visible a folio 23 del cdno de medidas previas) Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$58.723.759.00

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M. se notifica a las partes
el auto anterior de los <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
^{María del Mar Ibarguén Paz}
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4454
RADICADO: 09-2015-00489-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

La apoderada de la parte demandante presenta solicitud de medida de embargo de remanentes la cual resulta procedente y reúne los requisitos del Art. 599 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes, dineros y bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CLAUDIA PATRICIA TORRES que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2016-00609. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

B.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4453

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RAD: 16-2000-00716-00

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la demandada BEATRIZ DAVILA MARIN C.C. No. 42.059.275 en Cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA.-Oficiase.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$39.000.000.00

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
23 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4456
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 33-2015-00354-00

Mediante oficio No. 2093 del 25 de octubre de 2016, SUPPLA LOGISTICA INTELIGENTE comunica que la señora KATHERINE HENAO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 31.322.214 trabajó en dicha compañía hasta el día 13 de junio de 2016, por lo tanto no se podrá seguir aplicando la medida de embargo decretada para la señora, siendo su ultimo descuento en el mes de junio de 2016.

De otro modo, el apoderado de la parte demandante, solicita embargo del salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, remuneración por contrato de prestación de servicios o labor contratada, etc y todo lo susceptible de ello como contraprestación que devengue la demandada KATHERINE HENAO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 31.322.214 de Cali, como empleado de OCUPAR TEMPORALES S.A. EN MISION PARA LA EMPRESA EKA CORPORACION S.A. ubicada en avenida 8N 23 N 64 B/Santa Mónica Residencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, el oficio No. 2093 del 25 de octubre de 2016 emitido por SUPPLA LOGISTICA INTELIGENTE en donde informa que la señora KATHERINE HENAO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 31.322.214 trabajó en dicha compañía hasta el día 13 de junio de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada KATHERINE HENAO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.31.322.214, como empleada de OCUPAR TEMPORALES S.A. EN MISION PARA LA EMPRESA EKA CORPORACION S.A. ubicada en Av. 8N 23N 64 B/ SANTA MONICA RESIDENCIAL. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$4.800.000.00 POR SECRETARIA librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy

23 NOV 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes de auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4461
RADICADO: 06-2013-00853
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de medida de embargo de remanentes la cual resulta procedente y reúne los requisitos del Art. 599 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo de remanentes, dineros y bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular instaurado por GLORIA AMPARO VICTORIA JIMÈNEZ en contra de MARIA DEL PILAR GARCIA y NAZLY ARTUNDUAGA que cursa en el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2011-00442. Líbrese el respectivo oficio.
- 2. DECRETAR** el embargo de remanentes, dineros y bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular instaurado por ALVARO GUERRERO BUENDIA en contra de MARIA DEL PILAR GARCIA y NAZLY ARTUNDUAGA que cursa en el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2010-00774. Líbrese el respectivo oficio.
- 3. DECRETAR** el embargo de remanentes, dineros y bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular instaurado por SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA en contra de MARIA DEL PILAR GARCIA y NAZLY ARTUNDUAGA que cursa en el Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2010-00801. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

**Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 19-2006-00426-00**

Mediante escrito que antecede se allegó al expediente, copia del poder especial que otorga el doctor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS identificado con C.C. No. 93.396.585 de Ibagué para que actúe en representación de ALIANZA FIDUCIARIA sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE. Igualmente solicita se decrete el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable que posea el demandado JOSE ERLY GONZALEZ ESCOBAR en las distintas entidades bancarias señaladas en su escrito.

Visto lo anterior, se procederá a reconocer personería al apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se decretará la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.-RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con C.C. 93.396.585 de Ibagué y portador de la T.P. No. 126.502 del C.S.J. como apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado JOSE ERLY ESCOBAR GONZALEZ C.C. 4637836 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias que se señalan en el escrito que antecede. Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.488.000.00

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 198 de hoy
12 3 NOV 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 027-2014-0533

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 2635 del 10 de noviembre de 2016, proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por cuanto el proceso se dio por terminado mediante auto interlocutorio No. 1349 del 8 de marzo de 2012, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

MPR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 23 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE. Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA
MORALES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4452

RADICADO: 30-2010-00889-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Como quiera que el escrito de solicitud de medida de embargo de cánones de arrendamiento que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del Art. 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del canon de arrendamiento generados por el inmueble ubicado en la carrera 92 No. 3 A-30 apartamento 202 bloque 8 del Conjunto Residencial Horizonte B, que actualmente se encuentra arrendado a EDINSON DIAZ Y MARLENY ENRIQUEZ. Librese el respectivo oficio a los arrendatarios, indicando el número de cuenta del Juzgado donde debe consignar el respectivo canon.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4459

RADICADO: 02-2008-00559-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Como quiera que el escrito de solicitud de medida de embargo desplegado por la apoderada de la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del Art. 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que produce el garaje de propiedad de la demandada MARIA CELIA DIAZ, ubicado en la calle 46 b No.5N-10 barrio popular de Cali, en base al arrendamiento a una venta de pollo al granel. Líbrese el respectivo oficio al arrendatario, indicando el número de cuenta del Juzgado donde debe consignar el respectivo canon.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz</sup>
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4434

RADICADO: 019-2011-01067-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Como quiera que el escrito de solicitud de medida de embargo de cánones de arrendamiento que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del Art. 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado JOSE WILLIAM BELTRAN QUINTERO identificado con C.C. No. 10.529.246 por concepto de alquiler del apartamento ubicado en la calle 12 No. 29- B-78 apartamento 303 del Conjunto Residencial Colseguros de la ciudad de Cali, al señor ELIER GENTIL OCORO PALACIOS, cuyo valor mensual es de \$630.000.00 según contrato de arrendamiento de fecha agosto 04 de 2016. Librese el respectivo oficio al arrendatario, indicando el número de cuenta del Juzgado donde debe consignar el respectivo canon.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016 las 8:00 am

<sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz</sup>
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.2835 de fecha 21 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali (V). Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4448
RADICADO: 32-2016-00327-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Treinta y cinco Civil Municipal de Cali (V) remite oficio No.2835 de fecha 21 de septiembre de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 35-2016-00584-00 adelantado por COOFAMILIAR en contra de MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO y LIBIA VALENCIA PLACERES se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Radicación 32-2016-00327-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No.2835 de fecha 21 de septiembre de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4445
RADICADO: 09-2010-00721-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito visible a folio 131 con relación a la entrega de los títulos presentado por el apoderado de la parte actora, se procederá a ello, de otro lado teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme tanto la liquidación del crédito como la liquidación de costas y que las mismas ascienden a la suma de \$6.455.240.00 se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Aunado a lo anterior teniendo en cuenta que a folio 29.2 existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, se procederá a dejar a disposición de ese Despacho los bienes aquí desembargados.

Como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los dineros hasta la suma de \$6.455.240.00 a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.255.240.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO CASTILLO LOZANO identificado con C.C.94.510.401 y portador de la T.P.120.859 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ADOLFO VELEZ TAYAKE- contra LUIS FERNANDO SANTAMARIA LOSADA y DIANA PATRICIA VARGAS BULA y ELIZABETH VARGAS BENAVIDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. NEGAR la entrega de los títulos a la parte demandada por existir una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JUAN PABLO VARELA ROJAS en contra de DIANA PATRICIA VARGAS BULA y LUIS FERNANDO SANTAMARIA LOZADA que se encuentra actualmente vigente en

este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de los demandados DIANA PATRICIA VARGAS BULA identificada con C.C.31.896.318 y LUIS FERNANDO SANTAMARIA LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.954. Librense las respectivas comunicaciones.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 180 de hoy

23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$6.635.301.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4443
RADICADO: 13-2011-00754-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$6.635.301.00 el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.635.301.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO identificado con C.C.94.533.459 y portador de la T.P.110.401 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDILSON QUINTERO RESTREPO contra LINA MARIA IBARRA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

4. ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$7.745.432.00 que corresponde al excedente después de haberse pagado a la parte actora, los cuales serán pagados a la orden de la señora LINA MARIA IBARRA GARCIA identificada con C.C.49.796.170, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

5. ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la demanda a favor de la parte demandada.

6. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA